

EX-2025-02430723-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG RESOL. N° 4087 SYJ

Atento a las presentes Actuaciones Administrativas en el cual se tramita la Baja Obligatoria del Auxiliar - Personal Policial- VILLARRUEL LUJAN ,Mauricio Ariel D.N.I N° 33.0193.875 en expediente número EX-2025-02430723-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y habiéndose realizado las citaciones en el último domicilio legal declarado en este Ministerio de Seguridad sito en Calle: LA PAZ N°2520 , VILLA NUEVA GUYAMALLEN, MENDOZA, obrando el informe de los testigos entrevistados en el domicilio a orden n° 40 del citado expediente digital con resultado Negativo, es que se solicita la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Mendoza la Resolución N°4087-SyJ; Mendoza 27 AGO 2025;Visto el EX-2025-02430723-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG; y CONSIDERANDO: Que en las citadas actuaciones se tramita la baja obligatoria del Auxiliar P.P. VILLARRUEL LUJAN Mauricio Ariel, D.N.I N° 33.093.875, de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 218 inc. 2), 67 inc. 3) y 58 inc. 3) y 4) de la Ley N° 6722 y modificatorias; Que en orden 03 obra informe emitido por División Sanidad Policial, adjuntado en archivo de trabajo el cual expresa que: "...Verificado los registros obrantes en el legajo físico del funcionario policial, se observa un total de 436 (cuatrocientos treinta y seis) días declarados en Acto de Servicio. En tanto que aquellos bajo el Art 218 inc. 2) consta de 1071 días, sin embargo, dentro de esa sumatoria hay 185 (ciento ochenta y cinco) días que hizo uso bajo la órbita de ART y/o en consecuencia de servicio y que aún no cuentan con resolutive que indique licencia como acto de servicio, se deja constancia que esta área DESCONOCE si existe expedientes pendientes de resoluciones. Ante lo expuesto ut supra el funcionario a la fecha HA SUPERADO los días estipulados en la Ley N° 6722/99. ...se procede a evaluar al funcionario en el gabinete psicológico para fecha 25/03/25... Mediante entrevista psicológica y análisis del caso, al momento del examen, el funcionario NO SE ENCUENTRA APTO PSICOLOGICAMENTE PARA LA PORTACION DE ARMA, refiriendo además el efectivo policial no sentirse en condiciones de retomar la actividad laboral"; Que en orden 04 se agrega Resolución N° 4986 SyJ de fecha 20 de diciembre de 2024, mediante la cual se dispuso: "...Artículo 1°: Declarar en situación de Disponibilidad, conforme los términos de los artículos 65 inc. 2) y 67 inc. 3) de la Ley N° 6722, al Auxiliar -Personal Policial- VILLARRUEL LUJAN, RAURICIO ARIEL, D.N.I. N° 33.093.875, con retroactividad al día 29 de noviembre de 2024 y hasta tanto se prolongue la enfermedad que lo afecta...";Que en orden 06 obra certificado de servicio N° 54301 del cual resulta que se encuentra en disponibilidad por licencia especial por enfermedad desde el 29/11/2024; Que en orden 10 toma intervención legal la Dirección de Asesoría Letrada y solicita: "...Conforme lo expuesto y a fin de salvaguardar los derechos del personal, PREVIO al DICTAMEN LEGAL sobre la procedencia de la BAJA OBLIGATORIA deberá darse VISTA al interesado de las presentes, en especial de lo informado por División Sanidad Policial en orden 03 y TRANSCRIPTO por el plazo de 10 (diez) días (Art. 160 inc. a) Ley N° 9003) a los efectos de permitirle ejercitar el derecho a ser oído (Art. 1° Ley N° 9003) y demás derechos que estime corresponder.- Se le deberá hacer saber también que en el mismo plazo, podrá ejercer la opción prevista en el Art. 59 de la Ley N° 6722: "En los supuestos previstos en los incisos 3) y 4) del artículo anterior, para optar por el régimen previsional, previamente el personal policial deberá someterse a revisión de la Junta Médica que correspondiere" y 15 bis de la Ley N° 4176: "En los casos de baja obligatoria del servicio sin pérdida del derecho de retiro, es facultad del interesado optar por el retiro voluntario u obligatorio, el que le resultare más beneficioso, en los casos en que reúna los requisitos para acceder a ambos beneficios. (Texto según Ley N° 8703 Art. 1°, B.O. 10/09/2014)".- La notificación deberá realizarse a través de División Procesos Administrativos en el domicilio declarado...";Que en orden 13 se agrega cédula de notificación y en orden 15 constancia de haberse efectuado la

misma en forma personal en fecha 05 de mayo de 2025 debidamente suscripta la recepción por parte del Auxiliar P.P. VILLARRUEL LUJAN Mauricio Ariel, DNI 33.093.875; Que en orden 27, se agrega informe actualizado emitido por División Sanidad Policial de fecha 29 de julio de 2025, el cual expresa en su parte pertinente: "... Tras verificar los registros obrantes en el legajo físico del funcionario policial, se constata que a lo largo de su carrera ha hecho uso de un total de 481 (cuatrocientos ochenta y uno) días declarados en acto de servicio. Asimismo, en relación a los días bajo el Artículo 218, inciso 2 (no actos de servicio), se registran 1.161 (mil ciento sesenta y uno) días. Sin embargo, dentro de esa suma, hay 140 (ciento cuarenta) días que fueron utilizados bajo la órbita de ART y/o en consecuencia de servicio, y que aún no cuentan con resolución que indique licencia como acto de servicio, desconociéndose si existen expedientes pendientes de resolución en ese sentido. En virtud de lo expuesto, se informa que el funcionario, a la fecha, HA SUPERADO los días estipulados en la Ley N° 6722/99. De acuerdo con las directivas vigentes, en el día de la fecha se RATIFICA la condición de INAPTO DEFINITIVO PARA LA FUNCIÓN POLICIAL, JUSTIFICANDO LA LICENCIA MIENTRAS SE ENCUENTRA Y SE RESUELVA EL TRAMITE DE SU SITUACION ADMINISTRATIVA..."; Que en orden 29 la Dirección de Asesoría Letrada, efectúa el análisis jurídico y dictamina: "...NORMATIVA: La Ley N° 6722 establece: "LICENCIA PARA TRATAMIENTO DE LA SALUD. Artículo 218 – Se otorgarán con goce de haberes en los casos y términos siguientes: 1- Licencia especial por enfermedad o lesión causadas por actos de servicio, hasta dos (2) años. Reintegrado a su servicio, agotada o no la licencia prevista, el personal que padeciere otra afección por actos de servicio tendrá derecho nuevamente al goce de este beneficio. 2- Licencia especial por enfermedad o lesión no causadas por actos de servicio, hasta dos (2) años en toda su carrera policial. El personal que hubiera agotado en forma total esta licencia, no podrá hacer uso nuevamente." Y prosigue: "Artículo 219 - Estos beneficios se otorgarán, previo dictamen médico del órgano competente, conforme lo establezca la reglamentación.", "Artículo 220 - Cuando por una o más afecciones se sumaren más de treinta (30) días continuos o noventa (90) discontinuos. de licencia, el otorgamiento sucesivo de las mismas será con intervención del órgano de control médico competente.", "Artículo 221 - Los informes médicos deberán renovarse periódicamente, conforme lo establezca la reglamentación." Y "Artículo 222 – El personal que usare estas licencias estará obligado a: 1- No desarrollar ninguna otra actividad laboral. 2- Cumplir estrictamente el tratamiento prescrito. 3- Someterse a los controles médicos correspondientes. 4- Contar con opinión médica favorable para salir fuera de la Provincia. 5- Comunicar al personal médico cualquier novedad que pudiere surgir de la evolución de la afección. El artículo 67 de la Ley N° 6722 expresa: "Revistará en disponibilidad el personal policial que se encontrare: ...3) - En uso de licencia especial por enfermedad o lesión no causadas por actos de servicio, desde el momento que excedieran los tres (3) meses de licencia previstos en el inciso 3) del artículo anterior y hasta completar dos (2) años. Vencido ese término y si persistieren las afecciones de la salud deberá disponerse su baja, sin perjuicio de los derechos previsionales que correspondieren. El personal que hubiera revistado en esta situación y siempre que hubiera agotado el término legal previsto, no podrá revistar nuevamente en disponibilidad. El Art. 58 de la Ley N° 6722 dispone que "Corresponderá la baja obligatoria del personal policial en los casos de: ...3) Enfermedad o lesión, causadas o no por actos de servicio, que produjeren ineptitud para el normal ejercicio de la función policial, luego de agotadas las licencias para el tratamiento de la salud, sin perjuicio de los derechos previsionales que correspondieren. 4) Cuando en los exámenes psicofísicos periódicos surgiere una disminución grave de sus aptitudes profesionales y personales que le impidiere el normal ejercicio de la función policial" Asimismo el artículo 59 expresa: "En los supuestos previstos en los incisos 3) y 4) del artículo anterior, para optar por el régimen previsional, previamente el personal policial deberá someterse a revisión de la Junta Médica que correspondiere." (...) Asimismo, el Art. 147

de la Ley N° 6722 dispone: “Se deberá oír al interesado, quien tendrá derecho a presentar descargo.” Que la Ley N° 9003 de PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO en su artículo 1. Punto II. “Principios generales aplicables al procedimiento administrativo. Son, de modo enunciativo, los siguientes: c) Principio del debido proceso adjetivo. El cual comprende: ...2) El derecho de ser oído en forma previa a que se dicte la decisión que pueda vulnerar su interés jurídico...”. CONCLUSION: Ha quedado acreditado del informe de orden N° 03, el cual fue debidamente notificado conforme surge de orden N° 15, que el funcionario policial ha superado los dos años de licencia por enfermedad no acto de servicio, previstos en los Arts. 218 inc. 2) y Art. 67 inc. 3) de la Ley N° 6722, que dan lugar a la baja obligatoria. A esto se suma que de los informes de Sanidad Policial acompañados en Orden N° 03 y 27 se concluye el INAPTO DEFINITIVO PARA LA FUNCIÓN POLICIAL. Que atento a lo expresado en los antecedentes y párrafo precedente, esta Asesoría Letrada considera que corresponde dictar el acto administrativo Resolución Ministerial, de baja obligatoria del Auxiliar P.P. VILLARRUEL LUJAN Mauricio Ariel, D.N.I N° 33.093.875, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 218 inc. 2), 67 inc. 3) y 58 inc. 3) y 4) de la Ley N° 6722.”; Que mediante Resolución N° 792 SyJ de fecha 08 de abril de 2024, de acuerdo a lo establecido en el Art. 12 ter de la Ley N° 9003, se resuelve delegar en el Sr. Jefe de Gabinete la firma de los actos administrativos de esta naturaleza; Por ello, lo dispuesto en los Arts. 218 inc. 2), 67 inc. 3) y 58 inc. 3) y 4) de la Ley N° 6722 y sus modificatorias y compartiendo lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada en orden 29, LA MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA RESUELVE: Artículo 1º - Dispóngase la baja obligatoria del Auxiliar P.P. VILLARRUEL LUJAN Mauricio Ariel, D.N.I. N° 33.093.875, C.U.I.L. N° 20-33093875-8 Clase 1987, en el Cargo – Clase 01 – Régimen Salarial 12 – Agrupamiento 1 – Tramo 01 – Subtramo 001 – U.G.G. J00098, U.G.C. J 20072, de conformidad a los artículos 218 inc. 2), 67 inc. 3) y 58 inc. 3) y 4) de la Ley N° 6722 y sus modificatorias, a partir de la notificación de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. Artículo 2º - Establézcase que Dirección de Capital Humano notifique la presente Resolución a la Dirección Provincial de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros. Artículo 3º - Hágase saber que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 150 de la Ley N° 9003, el plazo para interponer RECURSO DE REVOCATORIA (Arts. 177 y 178 de la Ley N° 9003) y/o RECURSO JERÁRQUICO (Arts. 179, 180 y 181 de la Ley N° 9003) es de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación. Asimismo, en caso de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros, podrá interponer en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación un RECURSO DE ACLARATORIA (Art. 176 de la Ley N° 9003). Artículo 4º - Tener por notificada la delegación de firma efectuada mediante Resolución N° 792 SyJ de fecha 08 de abril de 2024 emitida por la Sra. Ministra de Seguridad y Justicia. Artículo 5º - Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones. Fdo – Licenciado HUGO SANCHEZ PUGLIESE- JEFE DE GABINETE- MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA - GOBIERNO DE MENDOZA-

Publicaciones: 3

Fecha de Publicación	Nro Boletín
02/09/2025	32425